JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral (Tol.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (Petición de Herencia) de Carmen Elisa Bonilla Buenaventura contra Amparo, Joaquín Hernando y Gustavo Criollo Buenaventura. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00184 00.

El Juzgado se percata que erróneamente en el auto de fecha 12 de enero del corriente año, el despacho convocó a las partes a la audiencia pública oral de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 373 del C.G.P., cuando lo correcto, lo era a la audiencia prevista en el artículo 372 Ibidem. En consecuencia, por medio de ésta providencia aclara y puntualiza que la audiencia allí fijada, es para audiencia pública inicial de que trata dicha norma, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE, oportunidad en la que si es del caso, serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Lo anterior, comuníquesele a las partes y apoderados.

Notifíquese y Cúmplase.

DIEGO RICARDO ARIAS ACOSTA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No._____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario